



REAL CEDULA DE SU Magestad,

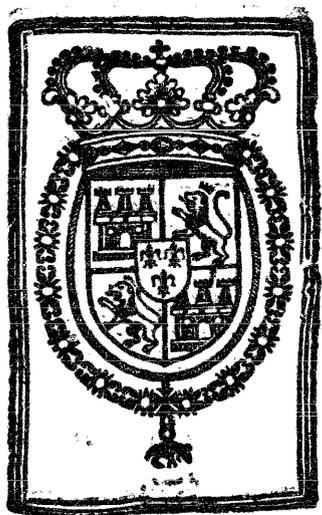
A CONSULTA DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDAN OBSERVAR
las Leyes del Reyno , y demàs disposicio-
nes , por virtud de las quales toca à las Jus-
ticias Reales el conocimiento de las Causas
de los que cafan dos ò mas veces, viviendo la
primer muger , y la imposicion de penas
establecidas por este delito , con lo

Del P. de Miquel demàs que dispone. *de Antiqueras*

Año

1770.



EN GRANADA.

En la Oficina de los Puertas.

THE SCHEDULE OF THE STATES

of the States of India, as they stood immediately before the commencement of this Constitution, shall be deemed to be the States of India, as they stood immediately before the commencement of this Constitution, and shall be deemed to be the States of India, as they stood immediately before the commencement of this Constitution.



THE STATES OF INDIA, AS THEY STOOD IMMEDIATELY BEFORE THE COMMENCEMENT OF THIS CONSTITUTION, SHALL BE DEEMED TO BE THE STATES OF INDIA, AS THEY STOOD IMMEDIATELY BEFORE THE COMMENCEMENT OF THIS CONSTITUTION.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
 de Cortega, de Murcia, de Jaén, de los
 Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las
 Islas de Canarias, de las Indias Orientales,
 y Occidentales, y de las Islas, y Tierra-
 firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
 Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan,
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tiro, y
 Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina,
 &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores
 de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles
 de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y a
 todos los Corregidores, Afsistentes, Governadores,
 Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces,
 Justicias, Ministros, y Personas de todas las
 Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos,
 assi de Realengo, como de Señorío, Abadengo,
 y Ordenes, a quien lo contenido en esta mi Real
 Cedula toca, o tocar puede en qualquier manera:
 SABED, que habiendo formado Causa Don Pablo
 Ferrandiz Bendicho, Auditor de Guerra de la
 Plaza de Madrid, contra cierto Soldado Invalido
 sujeto a su jurisdiccion, por haverse casado segunda
 vez, viviendó su primera consorte, teniendola ya
 sentenciada, se le pasó por el Decano de la Inqui-
 sición de Corte un Papel, diciéndole, que entera-

4
do el Santo Oficio de que havia seguido esta Cau-
sa contra el Soldado Inválido por casado dos veces,
cuyo conocimiento pertenecia privativamente al San-
to Oficio , y que el Reo se hallaba en la Carcel de
la Villa , havia acordado , que por medio de este
Papel se le pidiessen los Autos originales , y man-
dado recargar al Reo en su prision ; à cuyo Papel
respondió el Auditor , que los Autos que en él se
citaban se formaron de orden del Conde de Aran-
da , Presidente de mi Consejo , y Capitan Gene-
ral de Castilla la Nueva , con arreglo , y en con-
formidad de la Jurisdiccion ordinaria , que reside en
el Tribunal de la Auditoria de Guerra , y se sen-
tenciaron por el mismo Capitan General , con acuer-
do del Auditor , segun lo prevenido en las Reales
Ordenanzas , por cuya causa havia pasado al Con-
de Presidente , como Capitan General , el oficio
que le havia dirigido , para que resolviesse lo que
estimasse correspondiente ; asegurando al Decano
de la Inquisicion de Corte , que el Reo estaba cus-
todiado en la Carcel de Madrid , como deposito
de los rematados , hasta que fuesse à su destino.
Con noticia que tuve de lo referido , mandè al
Conde-Presidente hiciesse presentes en el mi Con-
sejo los citados Papeles , para que examinasse es-
te asunto , y me consultasse la regla que debia
observarse : Con efecto lo executò assi ; y visto en
él , teniendo presente lo expuesto por mis tres Fis-
cales , las peticiones de los Reynos juntos en Cor-
tes , las Leyes Reales , que tratan de este deli-
to , quanto disponen los Sagrados Canones , y el
Santo Concilio de Trento , en Consulta de ocho
de Enero de este año me hizo presente su dicta-
men , con uniformidad de votos ; y conforman-
dome con él , por mi Real Resolucion à la citada
Con-

Consulta , publicada ésta en Consejo-pleno en treinta del mismo mes , se acordò su cumplimiento ; y para que le tenga en todas sus partes , he resuelto expedir esta mi Real Cedula : Por la qual declaro , que la Causa contra el expreso Soldado por casado dos veces , toca privativamente à la Jurisdiccion Real Ordinaria , que exercè el Juzgado de la Auditoria de Guerra , en los que por Reales Ordenanzas estàn sujetos à èl : Y he mandado prevenir al muy Reverendo Arzobispo de Farsalia , Inquisidor General , que advierta à los Inquisidores , que en los casos que ocurran de esta naturaleza , observen las Leyes del Reyno ; que no embarazen à las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos , que les corresponden segun ellas , y que se contengan en el uso de sus facultades para entender solamente de los delitos de heregia , y apostasia , sin infamar con prisiones à mis Vassallos , no estando primero manifestamente probados : Y mando à todos mis Tribunales Reales , Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , que en la parte que les toca guarden , y cumplan esta mi Real Resolucion , y lo dispuesto en las citadas Leyes , castigando à los que incurrieren en este crimen con las penas impuestas en ellas , zelando no se experimente la menor contravencion en manera alguna , por convenir así à mi Real Servicio , y bien de mis Vassallos. Que así es mi voluntad , y que al traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higuera , mi Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fe y credito , que à su original. Dada en el Pardo à cinco de Febrero de mil seiscientos y setenta. YO EL REY. Yo Don Jo-
 sephi

6
Joseph Ignacio de Goyeneche ; Secretario de el Rey
nuestro Señor ; le hice escribir por su mandado.
El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura Figue-
roa. Don Miguel Maria de Nava. El Marqués de
Montenuovo. Don Manuel Ramos. *Registrada.* Don
Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor :* Don
Nicolás Verdugo. *Es Copia de la original , de que
certifico.* Don Ignacio de Higuera.

DE Orden del Consejo remitò à V. S. los ad-
juntos Exemplares de la Real Cedula de S.
M. por la qual se hà servido declarar , que el co-
nocimiento de las Causas formadas , ò que se for-
massen contra aquellos que se casan , dos , ò mas
veces , viviendo su primera consorte , toca à las
Justicias Reales , y las penas que se les ha de im-
poner conforme à las Leyes del Reyno , à fin de
que V. S. lo haga presente en el Real Acuerdo de
esse Superior Tribunal , para que se halle enterado,
y la comunique à los Corregidores , y Justicias de
su Jurisdiccion en la forma que està mandado , y
del recibo me darà aviso para hacerlo presente al
Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid,
y Febrero 7 de 1770. Don Ignacio de Higuera.
Señor Don Fernando Joseph de Velasco. Se hizo no-
tória en el Real Acuerdo General , celebrado por
los Señores Presidente , y Oidores de esta Real Chan-
celleria de Granada à quinze de Febrero de mil setecientos y setenta ; y se mandò imprimir , y com-
municar. Vargas. Es Copia de su Original , de que certi-
fico. Don Joseph Manuel de Vargas.

De

7

DE orden del Real Acuerdo remito à V. este Exemplar para cumplimiento de su contenido, y respectiva comunicacion à las Justicias de esse Partido, y del recibo me dará V. aviso, à la mayor brevedad, por mano del Señor Don Joseph de Burgos; Fiscal de esta Chancillería, con documento que acredite haverlo comunicado à las citadas Justicias, y quedar en poder de éstas, para passarlo al Supremo Consejo; como lo tiene mandado.

Dios guarde à V. muchos años. Granada, y
Febrero 27. de 1770. Don Joseph Manuel de Vargas.

Escopia de la Real Cedula de S. M. que seremitò de Orden del Real Acuerdo de esta Chancillería; à el Señor Intendente Corregidor de esta Ciudad, y su Partido para efecto de su cumplimiento, y comunicacion en ellas; Lugares de su comprehencion de que Certifico yo Don Andrés Moreno de Mora; Escribano Mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, como de haverse mandado cumplir, y Imprimir para su comunicacion. Granada, y Marzo trece de mil setecientos setenta:

*Don Andrés Moreno
de Mora.*

